

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 807/1972, de 23 de marzo, por el que se establece la forma y plazos para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical.

Bajo el amparo de la legislación sindical del año mil novecientos cuarenta, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el número nueve de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, se integraron en la Organización Sindical la casi totalidad de las Asociaciones Económicas y Profesionales entonces existentes.

Al dictarse la Ley Sindical, dos mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y como quiera que la Ley Orgánica no había introducido ninguna reforma en el referido texto del Fuero del Trabajo, parecía obligado que se recogiera una vez más dicho mandato, y por ello en el art. cuarenta y nueve de aquélla se reconoce que las actuales Asociaciones Económicas y Profesionales se incorporarán a la Organización Sindical en la forma y plazos que se fijan en las disposiciones reglamentarias de desarrollo, aclarando seguidamente que no será de aplicación a los Colegios y Asociaciones Profesionales, Corporaciones y demás Entidades amparadas y reconocidas por los principios VI y VIII de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, y que se hallen incluidas en el apartado uno, i) del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Para facilitar esta labor se creó, por Orden de la Presidencia del Gobierno de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno ("Boletín Oficial del Estado" del siete) una Comisión interministerial con la triple misión de relacionar las Entidades de posible incorporación, realizar los estudios y delimitaciones de competencia que

en cada caso correspondan y preparar el proyecto de disposición por la que se fije la forma y plazos para la incorporación de tales Entidades.

Teniendo en cuenta la diversa problemática que plantea la incorporación de las Asociaciones Económicas y de las Profesionales, se estima oportuno dictar normas separadas para unas y otras, refiriéndose las presentes a las primeras, sin perjuicio de su aplicación a las Asociaciones Profesionales que voluntariamente acordasen su incorporación a la Organización Sindical.

En su virtud, de conformidad con los informes formulados por la citada Comisión interministerial y el Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, a iniciativa del Ministro de Relaciones Sindicales y a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Asociaciones Económicas a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, se incorporarán en la Organización Sindical con arreglo a lo establecido en este Decreto.

Artículo segundo. — La iniciación del expediente de incorporación podrá acordarse a petición de la Asociación interesada o de oficio por la Organización Sindical.

En ambos casos el expediente deberá resolverse en el plazo de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Uno. La Organización Sindical podrá solicitar en todo momento de la Administración o de la Secretaría General del Movimiento cuantos datos precise para determinar el carácter de las diversas Asociaciones Económicas existentes, y si sus fines, total o parcialmente, son de la privativa competencia sindical, de acuerdo con el artículo primero de la Ley dos/mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto. — Uno. En la tramitación del expediente será preceptivo el informe del Departamento u Organismo de la Administración o del Movimiento a cuya autoridad, tutela o régimen jurídico esté sometida la Asociación y del Sindicato o Entidad a que aquélla hubiere de incorporarse.

Dos. La Secretaría General del Movimiento y los diversos Departamentos ministeriales estarán obligados a facilitar los datos solicitados de los que tengan constancia por razón de su competencia, en relación con la actividad de las Asociaciones de que se trate.

Artículo quinto. — El acuerdo de incorporación, en su caso, se adoptará por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales, y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", siendo recurrible en vía contencioso-administrativa.

Artículo sexto.—Uno. Las Asociaciones Económicas incorporadas a la Organización Sindical gozarán de personalidad jurídica y autonomía patrimonial y conservarán sus fines y cuantas facultades, derechos y deberes tuvieren reconocidos, siéndoles de aplicación los atribuidos a las Organizaciones profesionales por el título II de la Ley Sindical.

Dos. Su régimen jurídico se acomodará en lo que se refiere, al control de legalidad a la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y disposiciones que la desarrollan, debiendo inscribirse en el Registro de Entidades Sindicales y procediéndose, en su caso, a la cancelación de inscripción en los Registros de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación o de la Secretaría General del Movimiento.

Tres. Antes de verificar la inscripción en el Registro de Entidades Sindicales, el órgano sindical competente, previo informe del Sindicato o de la Entidad Sindical a las que se vincule o incorpore la Asociación comprobará si los Estatutos se acomodan a los preceptos de la Ley Sindical y disposiciones que la desarrollan. Si la

Artículo sexto.—Uno. Las Asociaciones Económicas incorporadas a la Organización Sindical gozarán de personalidad jurídica y autonomía patrimonial y conservarán sus fines y cuantas facultades, derechos y deberes tuvieren reconocidos, siéndoles de aplicación los atribuidos a las Organizaciones profesionales por el título II de la Ley Sindical.

Dos. Su régimen jurídico se acomodará en lo que se refiere, al control de legalidad a la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y disposiciones que la desarrollan, debiendo inscribirse en el Registro de Entidades Sindicales y procediéndose, en su caso, a la cancelación de inscripción en los Registros de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación o de la Secretaría General del Movimiento.

de la actividad y ámbito correspondan, según el esquema orgánico que al efecto éstos tengan establecido.

b) Cuando se trate de Asociaciones cuya actividad correspondan al ámbito de acción de diferentes Sindicatos o Entidades sindicales, antes del trámite de audiencia, deberá emitir informe sobre este extremo el Comité Ejecutivo del Consejo Sindical Provincial, cuando afecte a Asociaciones de ámbito local o provincial, y el Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, cuando afecte a Entidades de ámbito nacional. La Asociación se incorporará en este caso a la Entidad sindical que corresponda.

Dos. Su régimen jurídico se acomodará en lo que se refiere, al control de legalidad a la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y disposiciones que la desarrollan, debiendo inscribirse en el Registro de Entidades Sindicales y procediéndose, en su caso, a la cancelación de inscripción en los Registros de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación o de la Secretaría General del Movimiento.

Tres. Antes de verificar la inscripción en el Registro de Entidades Sindicales, el órgano sindical competente, previo informe del Sindicato o de la Entidad Sindical a las que se vincule o incorpore la Asociación comprobará si los Estatutos se acomodan a los preceptos de la Ley Sindical y disposiciones que la desarrollan. Si la

Tres. Antes de verificar la inscripción en el Registro de Entidades Sindicales, el órgano sindical competente, previo informe del Sindicato o de la Entidad Sindical a las que se vincule o incorpore la Asociación comprobará si los Estatutos se acomodan a los preceptos de la Ley Sindical y disposiciones que la desarrollan. Si la

acomodación a dichas disposiciones exigiera la reforma de los Estatutos, ésta deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del acuerdo de incorporación.

Artículo séptimo. — Uno. Si del expediente incoado con arreglo a este Decreto resultare la existencia de Asociaciones o Entidades con respecto a las que no proceda su incorporación a la Organización Sindical, pero cuyos Estatutos contengan facultades o fines de la privativa competencia de la Organización Sindical, ésta deberá dirigirse a la Entidad de que se trate y al Departamento ministerial del que dependa o al que esté vinculada, a fin de que, en el plazo de seis meses, se proceda a la oportuna modificación estatutaria. Si el Departamento ministerial afectado entiende que no resulta procedente la modificación solicitada, someterá la cuestión al Gobierno, previa audiencia de la Asociación e informe de la Comisión interministerial para la aplicación del artículo cuarenta y nueve de la Ley Sindical.

Dos. El mismo procedimiento se aplicará respecto de las Asociaciones o Entidades comprendidas en el párrafo anterior, y acerca de las cuales no se haya instruido expediente de incorporación.

DISPOSICION ADICIONAL

Hasta tanto se regule la forma de incorporación de las Asociaciones Profesionales a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley Sindical, aquellas que voluntariamente acuerden incorporarse a la Organización Sindical se regirán por las normas contenidas en el presente Decreto en cuanto les resulte aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Relaciones Sindicales para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco.

("B. O. E." de 10 de abril de 1972)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. Sres.: Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente. En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Grado, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes (rollo 3-72); don Jesús Campos Zurita, mayor de edad, casado, labrador; doña Cecilia Rodríguez Fernández, mayor de edad, viuda, labradora; y doña María Luisa Pérez Rodríguez, mayor de edad, soltera, labradora, todos vecinos de la parroquia de Mallecina, concejo de Salas, representados ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendidos por el Letrado don Antonio García Bernardo; y de otra como demandados y apelados don Faustino Fernández Riesgo, casado, carnicero; don José Antonio Trelles Llano, mayor de edad, soltero, labrador; doña Elena Álvarez Llano, y su esposo don Arcadio Álvarez Pérez, mayores de edad, labradores; don César Fernández Selgas, mayor de edad, viudo, labrador; don Manuel Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, labrador; don José Fernández Fernández, mayor de edad, casado, comerciante; don Andrés Rubio Menéndez, mayor de edad, casado, industrial; don Ricardo Garrido Río, mayor de edad, casado, labrador; don Francisco Álvarez, mayor de edad, casado, labrador; don Félix García Fernández, mayor de edad, casado, labrador; doña Palmira Fernández Fernández, mayor de edad, labores, casada y su esposo don Rogelio Menéndez

Alvarez, mayor de edad, labrador; don Celso Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador; don Manuel Fernández Díaz, mayor de edad, casado, labrador y su esposa doña Josefa Álvarez, mayor de edad, labores; don Juan Antonio García Fernández, mayor de edad, casado, industrial; don José Bayón Prieto, mayor de edad, casado, comerciante; don Braulio García Blanco, mayor de edad, viudo, labrador; don Alfredo Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, obrero, todos ellos, vecino de la parroquia de Mallecina concejo de Salas; don Ramón Díaz Díaz, mayor de edad, soltero, sacerdote (señor Cura párroco de la parroquia de Mallecina); don Isidro García Pérez, y su esposa doña Ana Alba Díaz, mayores de edad, vecinos de Pravia; doña Carmen García Peláez, mayor de edad, viuda, labores; don Miguel Pérez Serrano, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Mallecina-Salas; don Guzmán Menéndez Fernández, mayor de edad, vecino de Oviedo; doña Carmen Alba Díaz, mayor de edad, viuda, vecina de Oviedo; representados todos por el Procurador don Luis Álvarez González y defendidos por el Letrado don José Ramón González Fernández; y también como demandados y apelados doña Pilar Llano Rodríguez, mayor de edad, viuda, campesina; doña Emilia Llano, mayor de edad, viuda, labores; don Manuel Fernández Merás, mayor de edad, viudo, labrador; don Angel Alonso Álvarez, mayor de edad, viudo, labrador; doña Carmen Rodríguez, mayor de edad, viuda; doña Ana María Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, labores, casada asistida de su esposo don Manuel Rodríguez; doña María Rosa Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, labores, casada, asistida de su esposo don Armando González Trelles; don Constantino González, mayor de edad, casado, labrador; don Armando González Trelles, mayor de edad, casado, labrador; doña María Fernández, viuda de don Manuel Blasón; don José Luis Blasón Fernández, mayor de edad, casado, labrador; don Manuel Acero Fernández, mayor de edad, soltero, labrador; doña Amparo Álvarez, mayor de edad, labores, casada, asistida de su esposo don Gervasio Rodríguez; don Alfredo Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, obrero, todos vecinos de la parroquia de

Mallecina, concejo de Salas; don Eduardo Alonso, vecino de La Peña (Salas); don José Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Mallecina concejo de Salas; don Juan Rodríguez García, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Oviedo, don Guzmán, don Eutiquio y doña Sucel Menéndez Fernández, los dos primeros solteros y casada la tercera, asistida de su esposo don Fernando Menéndez; vecinos de Oviedo; don Manuel Méndez Fernández, mayor de edad, vecino de Oviedo; doña Elena Fernández Selgas, mayor de edad, viuda; don Africano Menéndez Fernández, y su hija doña Pilar Menéndez Fernández, mayores de edad, vecinos de Oviedo, don Evaristo, don Manuel y doña Pilar del Llano Alba, mayores de edad, solteros, vecinos de Oviedo; doña Carolina Blasón Fernández, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Ubaldo García Trelles, vecinos de Gijón; los herederos o herencia yacente de don José Rubio Rodríguez, don Manuel García Peña y don José Fernández Núñez; y don Manuel García Pérez, mayor de edad, vecino de Malleza-Salas; representados todos en los estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre incumplimiento de contrato y otros extremos.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Jesús Campos Zurita y otros, contra la sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Grado, en los autos de que este rollo dimana y de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultado de la presente, debemos de confirmar y confirmamos aquella en sus propios términos, imponiendo expresamente al apelante las costas de esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas demandadas incomparecidas.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de abril de mil novecientos setenta y dos.—José Peláez Gasch.

JUZGADOS**DE GIJON****Edicto**

Por estar así acordado en ejecutoria número 57 de 1971, dimanante de diligencias preparatorias número 2 de 1970, seguidas por delito de lesiones contra Luis Alvarez González y otros, por el presente se requiere a dicho penado, que tuvo su último domicilio en Veriña, barracones de la empresa A. C. D., y actualmente se halla en desconocido paradero, a fin de que en término de cinco días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga cumplido pago al perjudicado Manuel Rodríguez Rodríguez, de la cantidad de quince mil pesetas a cuyo abono en concepto de indemnización civil fue condenado, o justifique ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, haberlo efectuado, bajo los oportunos apercibimientos.

Dado en Gijón a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 791, se cita en debida forma a Antonio Ortiz Molero, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día veintisiete del corriente a las nueve treinta horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, diez de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GRADO**Edicto**

Por el presente se hace saber: Que en ejecución de sentencia recaída en autos 129-70, seguidos por "Harinera de Monegros", de Sariñena, Procurador señor Miguel Angel Díaz Marqués, mayor, casado, industrial, de Cudillero, se acordó sacar a pública subasta, como de la propiedad del demandado lo siguiente:

1.º—Lote compuesto por televisor "Marconi", antiguo, frigorífico "Edesa" mal estado, dos molinos de panadería, una amasadora, bregadora y dos motores eléctricos, valorado todo en pesetas 15.000.

2.º—Doceava parte de la finca rústica denominada de "La Panadería", de unos 3.000 metros cuadrados, sita en El Pito (Cudillero), cerrada sobre sí, lindante, al norte, herederos de Emilio Fernández; sur, con los de Manuel Fernández; este, con Wenceslao Vázquez y oeste, con carretera de Cudillero, valorada tal participación en pesetas 36.250.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de mayo próximo a las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

b) No se ha suplido la falta de títulos.

c) Los licitadores tendrán que depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin lo que no serán admitidos.

Dado en Grado, a diez de abril de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON NUMERO DOS**Edicto**

Don Alfonso Amancio Tamés González, en funciones de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón, número dos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 117/72 de esta Magistratura, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a doce de abril de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de los de esta localidad, don Antonio de Oro Pulido y López, los presentes autos en los que son partes, como demandante, RENFE, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, asistido del Letrado don Eduardo Castro Faedo. Como demandado José Mariño Vázquez, el cual no se personó.

Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda presentada por la Red Nacional de Ferrocarriles Español-

les, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado don José Mariño Vázquez. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio del Oro Pulido.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de esta localidad, que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Alfonso A. Tamés.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don José Mariño Vázquez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos, en Gijón a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO****Sección de Industria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.844.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV entre los centros de transformación "Arquitecto Reguera", "Escuela de Minas", "ERCOA", y reforma de los dos centros últimamente citados por paso a 20 KV.

Emplazamiento: Casco urbano de Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 6 de abril de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.838.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Red subterránea a 20 KV. en el polígono de Pumarín (Ministerio de la Vivienda), Gijón.

Emplazamiento: Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 8 de abril de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.836.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Centro de transformación, tipo interior "Muñizales", de 400 KVA, 20/0,380 KV.

Emplazamiento: Avenida de Castilla, número 1, Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 10 de abril de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al

de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 30.840.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Cable subterráneo a 20 KV. entre los centros de transformación "Campona" y "Cienfuegos".

Emplazamiento: Casco urbano de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 10 de abril de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrósio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Concurso para proveer en propiedad una plaza vacante de Policía Municipal

Bases

1.^a—El concursante que resulte nombrado prestará el servicio de Guardia o Policía Municipal, de agente notificador o funciones de tráfico si así conviniera al servicio.

2.^a—Remuneración: Grado retributivo 5, según la Ley 108/63. Emolumento básico anual: 35.000 pesetas. Gratificación anual complementaria: 14.000 pesetas. Dos mensualidades extraordinarias: 8.166 pesetas. Total anual: 57.166 pesetas, independiente de la Ayuda Familiar que pueda corresponderle.

3.^a—Aspirantes: Son condiciones de capacidad para el desempeño de la plaza que se convoca, las siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- Tener una talla superior a 1,75 metros.
- Tener una edad superior a los 21 años e inferior a los 45,

con referencia al término del plazo de admisión de instancias.

Aquellos que excediesen de esta edad y hubiesen prestado servicios a la Administración Local acreditarán documentalmente el tiempo de tales servicios para su compensación, conforme establece la condición 7.^a del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

4.^a — Presentación de instancias: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.^o del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes consignen en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

El aspirante que resulte designado, deberá acreditar documentalmente reunir todos y cada uno de los requisitos anteriormente señalados, concediéndosele para ello un plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y escritas a puño y letra del interesado, concediéndosele para ello un plazo de treinta días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas hábiles de oficina dentro del indicado plazo.

5.^a—Méritos: Los aspirantes, además de acreditar los extremos a que se hace mención en la instancia, podrán aportar otras circunstancias personales, todas las cuales estimará el Tribunal, libremente, entre ellas, las de haber prestado servicios al Ayuntamiento como guardia municipal o agente notificador, todo lo cual se acreditará documentalmente, y se hará constar en la instancia. La documentación comprensiva de los méritos, se aportará antes de dar comienzo los ejercicios.

6.^a—La documentación a que se refiere el párrafo 2.^o de la base 4.^a, es la siguiente:

- Partida de nacimiento.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que alude el artículo 36 del Re-

glamentos de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia o municipio u organismo autónomo de la Administración.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta expedida por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

El señor Alcalde y el Tribunal correspondiente, se reservan el derecho de pedir cuantas ampliaciones crean convenientes para mejor justificación de todos los antecedentes y condiciones de los solicitantes.

7.^a—Pruebas: Aptitud cultural: Comprenderá los siguientes ejercicios:

1.^o—a): Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales.

c) Lectura de un manuscrito.

Ejercicio 2.^o—a): Conocimiento sobre la Administración Local: Alcalde, Ayuntamiento Pleno y Comisión Permanente.

b) Policía Municipal, sus derechos y deberes; denuncias por infracciones a las Ordenanzas Municipales o bandos de la Alcaldía; breve idea general del Orden Público; Código de la Circulación; circulación de peatones, de vehículos de tracción animal y de automóviles, de bicicletas y alumbrado de vehículos; señales de circulación; procedimiento sancionador y actuaciones complementarias.

c) Redacción de un parte dirigido a la Alcaldía por infracción cometida contra las materias anteriormente citadas.

8.^a—El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de los ejercicios.

9.^a—Las calificaciones se efectuarán concediéndose por los miembros del Tribunal de 0 a 10 puntos, estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de 5 puntos.

Con los mismos puntos se calificarán discrecionalmente por el Tribunal, los méritos que el aspirante acredite.

Los aspirantes aprobados, no podrán rebasar el número de una plaza.

10.—La fecha y lugar de las pruebas de aptitud, se anunciarán, al menos, con quince días de antelación, en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y por comunicación directa a los interesados, y se celebrarán en todo caso, después de haber transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

11.—El Tribunal estará compuesto por el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, como Presidente, y como vocales, un representante del Profesorado Oficial del Concejo, designado por el señor Alcalde; un representante de la Dirección General de Administración Local, designado por el Gobierno Civil, y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como Secretario del Tribunal, salvo que designe a un funcionario que ejerza tales funciones.

El Tribunal juzgará los méritos y las pruebas de aptitud, y elevará propuesta de nombramiento a la Corporación Municipal.

12.—El plazo para tomar posesión de la plaza, será el de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de nombramiento.

13.—En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957; Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; Decreto de 11 de junio de 1968 y disposiciones complementarias de aplicación.

Cangas de Onís, 15 de marzo de 1972.—El Alcalde, José Luis Pérez Quesada.

ANULACION DE REQUISITORIA

Queda anulada y sin efecto la requisitoria de JOSE MARTINEZ FERNANDEZ, hijo de Eloina, natural de León, de estado soltero, con instrucción, de profesión Barman, y avecindado últimamente en Bilbao, plaza de Calvo Sotelo, número 6, 4.^o-D, sujeto a expediente judicial número 743-69, por falta de concentración para su ingreso en el servicio activo de la Armada, cuya requisitoria de busca y captura fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 5.269, de fecha 24 de noviembre de 1969 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo número 268 de fecha 24 de noviembre de 1969, por haber hecho su presentación voluntaria a las autoridades de Marina.